

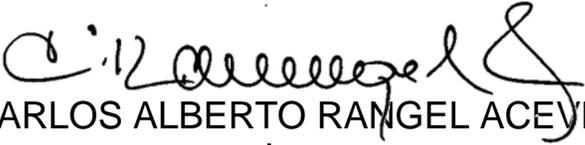
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfonos: 2864508 - 3228612420  
Bogotá D. C., diez de septiembre de dos mil veinte

Revisados los requisitos requeridos por artículo 317 del C.G.P., encontramos que se cumple con la hipótesis consagrada en el numeral 2º de dicho precepto.

Y es que del examen del plenario tenemos que el asunto cuenta con auto que ordenó seguir adelante con la ejecución de fecha 4 de mayo de 2017, y la fecha de la última actuación data de 20 de marzo de 2018, luego para la fecha que ingresó al despacho han transcurrido más de dos (2) años, así las cosas se dispone:

1. Terminar el presente asunto por desistimiento tácito.
2. Levantar las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase previa verificación de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.
4. No condenar en costas.
5. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez